

unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los apartados decimocuarto y decimoquinto en relación con el tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Una unidad y 15 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Tercero.—El personal, que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de septiembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**20621** *ORDEN de 23 de septiembre de 1999 por la que se dispone el plazo para la devolución de la documentación presentada por los participantes en el concurso de traslados convocado por Orden de 5 de noviembre de 1998.*

Por Orden de 15 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se resolvió con carácter definitivo el concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocado por Orden de 5 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Finalizado el plazo para la interposición de recursos contra la Orden de 15 de junio de 1999, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La documentación presentada por los participantes en el concurso de traslados convocado por Orden de 5 de noviembre de 1998 podrá ser retirada, siempre que no se haya interpuesto recurso contra la Orden resolutoria del procedimiento, personalmente o por persona debidamente autorizada durante el mes de octubre en los servicios correspondientes del Ministerio de Educación y Cultura.

Transcurrido el plazo establecido no podrá retirarse la documentación, entendiéndose que el participante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

Segundo.—Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.i), en relación con la regla segunda del artículo 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 74.1.i) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de septiembre de 1999.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), el Director general de Personal y Servicios, Rafael Catalá Polo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**20622** *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la convocatoria de plazas para Profesores visitantes bilingües en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá, para el curso 1999/2000, Connecticut.*

Por Resoluciones de la Secretaría General Técnica de 10 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 16 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), se hacía pública la relación de candidatos evaluados positivamente por las respectivas comisiones norteamericanas en la convocatoria de Profesores visitantes bilingües en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá para el próximo curso académico 1999/2000, hecha pública mediante la Resolución de la Secretaría General Técnica de 20 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En el apartado cuarto de la citada Resolución de 16 de julio de 1999 se disponía el aplazamiento de la publicación de la relación de candidatos seleccionados para el Estado de Connecticut hasta la fecha en la que sus autoridades educativas cerraran la planificación docente para el curso 1999/2000.

Como quiera que dicho Estado ha concluido su planificación, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de candidatos seleccionados por la Comisión norteamericana del Estado de Connecticut, según se expresa en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Hacer pública la relación de candidatos incluidos en las Resoluciones anteriormente publicadas que renuncian o causan baja por razones justificadas, con indicación de los candidatos que, en su caso, los sustituyen, según anexo II de la presente Resolución.

No obstante lo indicado en la presente Resolución, la selección de los candidatos no será efectiva hasta que el Servicio de Naturalización e Inmigración de los Estados Unidos haya concedido el correspondiente visado, que permite el desplazamiento y la firma del contrato laboral tal y como se indica en el apartado 7.2 de la convocatoria citada.

De acuerdo con lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria de referencia, los funcionarios públicos que sean seleccionados, una vez cuenten con el visado citado, deberán cursar petición individual de concesión de la situación administrativa de servicios especiales a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura o al órgano correspondiente en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, adjuntando para ello copia del visado y ateniéndose a todos los efectos a lo indicado en el apartado X de la convocatoria precitada.

Contra la presente Resolución, en lo que a los actos de la Administración educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como se determina en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La documentación presentada por los candidatos que no hayan sido seleccionados podrá retirarse de la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, hasta el 31 de octubre de 1999.

La Subdirección General de Cooperación Internacional procederá a devolver la documentación presentada por los candidatos no seleccionados que no haya sido retirada.

Madrid, 30 de septiembre de 1999.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

## ANEXO I

Aloy Ferrer, Bartolomé.  
 Autrán Cerqueira, Paloma.  
 Casabona Rueda, María del Carmen.  
 Escuin Guillén, María Mercedes.  
 Ferrer Delgado, Desiderio.  
 García Álvarez, Rosa María.  
 Hevia Argüelles, Gabriel.  
 Miguel Canuto, Ana de.  
 Olmos Cremades, Amparo.

## ANEXO II

California:

Bajas:

Carroble Arroyo, María Encarnación.  
 Fernández Carneros, Inés.  
 Prieto de los Reyes, Catalina.

Florida:

Baja: Lozano Domínguez, Ángel.

Georgia:

Baja: Pérez Mestre, Juan Carlos.  
 Alta: Quintial Calle, Federico.

Illinois:

Baja: Matos Rodríguez, Estrella Inmaculada.

Massachusetts:

Baja: Montes Deza-López, Juana María.

Centros privados:

Bajas:

Arenas Toro, María Teresa.  
 Cayón Trueba, Pedro.  
 Cintora Prado, Sofía Lucrecia.  
 López-Tello Gómez, María José.  
 Muñoz Lorenzo, María Jesús.  
 Villar Cordero, Virginia.

Bajas en virtud de lo dispuesto en el apartado 7.2 de la Resolución de 20 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 30):

Benito Bastardo, Roberto.  
 Justo Poza, Teresa.  
 Maiora Manso, Ane.

Louisiana:

Baja: Amores de Cáceres, Susana.  
 Altas:

Arenas Toro, María Teresa.  
 López-Tello Gómez, María José.  
 Martín Silva, Begoña.

Canadá:

Baja: Goñi Mues, Antonio Jesús.

Asimismo, en los artículos 7.1 y 7.2 de esa misma Ley Orgánica se reconoce a aquellos sindicatos que hayan obtenido un determinado nivel de audiencia electoral en un ámbito territorial y funcional específico el ejercicio de algunas de las funciones y facultades reconocidas a los sindicatos más representativos, entre las cuales cabe destacar la de participar en la negociación colectiva.

En el vigente presupuesto del Departamento para 1999 se dispone de crédito dentro de la aplicación presupuestaria 18.05.423C.485, por importe de 55.000.000 de pesetas, destinado a facilitar el ejercicio de las funciones y facultades a las que se refiere la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y conforme al Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, que adecua el procedimiento de concesión de subvenciones a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero. *Destinatarios y objeto de la subvención.*—Podrán solicitar subvención por una sola vez para el año 1999, con cargo a la aplicación 18.05.423C.485 del presupuesto del Departamento, las organizaciones sindicales representativas del personal docente de enseñanzas no universitarias o del personal laboral de centros docentes no universitarios.

El objeto de estas subvenciones será apoyar, en el ámbito del Departamento, la participación de las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de negociación del personal docente de enseñanzas no universitarias al servicio de la Administración General del Estado, en todos los Grupos de Trabajo, Mesas Técnicas y cualesquiera otros que en dicha Mesa se establezcan, así como la participación en los marcos de negociación en relación con el personal laboral de centros públicos no universitarios.

Segundo. *Presentación de solicitudes.*—Las organizaciones sindicales que opten a esta subvención deberán presentar sus solicitudes conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas a la Subsecretaría del Departamento en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las peticiones se formalizarán en el modelo de solicitud adjunto como anexo, al que deberá acompañarse una Memoria explicativa de cada programa o acción sindical a desarrollar en 1999 que refleje los siguientes aspectos:

Denominación.  
 Descripción.  
 Objetivos que se pretenden.  
 Actividades que incluye y duración.  
 Presupuesto detallado de ingresos/gastos.

Las organizaciones sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación.

Tercero. *Requisitos de las solicitudes.*—A las solicitudes de subvención se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato solicitante.
2. Memoria y presupuesto de ingresos y gastos, según se dispone en esta Orden, referida claramente a las actividades a realizar para las que se solicita la subvención.
3. Documentación acreditativa de hallarse la organización sindical solicitante al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.
4. Documentación en la que se acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato.
5. Fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante legal.
6. Declaración jurada de las ayudas o subvenciones para el mismo fin concedidas durante el año 1998 y de las solicitadas durante el presente año, convocadas por otros Departamentos ministeriales, o procedentes de cualquier otra Administración pública, o ente público o privado.

**20623** *ORDEN de 29 de septiembre de 1999 por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales representativas del personal docente y laboral en los centros docentes públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.*

El título III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en su artículo 6.1, establece que la mayor representatividad sindical reconocida a determinados sindicatos, les otorga una singular posición jurídica tanto a efectos de participación institucional como de acción sindical, gozando en consecuencia de capacidad representativa para ejercer determinadas funciones y facultades, a todos los niveles funcionales y territoriales, que se enumeran en el apartado tercero de dicho artículo.